

3.4 Las demás actuaciones que se deriven de los procedimientos de provisión mediante comisión de servicios se publicarán únicamente en el tablón de anuncios de la Consejería y en el Portal de Transparencia de esta Ciudad Autónoma.

#### 4. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Podrán participar en los procedimientos de provisión mediante comisión de servicios los funcionarios de carrera de la Ciudad Autónoma de Melilla que se encuentren en situación de servicio activo y reúnan las condiciones generales exigidas en la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad y los requisitos determinados en la convocatoria específica al término del plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, podrá participar el personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla cuando la Relación de Puestos de Trabajo determine expresamente que el puesto a proveer deba ser ocupado por esta clase de empleados públicos, siempre que se encuentren en situación de servicio activo y reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria.

Para evitar disfunciones y agravios comparativos, cuando se convoque un puesto de trabajo para su cobertura en comisión de servicios, sólo podrán participar aquellos funcionarios y personal laboral que desempeñen un puesto de trabajo de nivel igual o inferior al convocado.

#### 5. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

5.1 Todo funcionario de carrera y personal laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla que, reuniendo los requisitos, quiera acceder a la comisión de servicios convocada, deberá presentar una solicitud dirigida a la Consejería, a través de alguno de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo improrrogable de **cinco días hábiles**, a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

5.2 La solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de los méritos alegados que serán objeto de valoración. El certificado de servicios prestados será recabado de oficio por la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

5.3 Cuando la participación en la convocatoria suponga la movilidad del personal entre distintas Consejerías, entre Organismos Autónomos y Consejerías o viceversa, el personal funcionario, o laboral en su caso, deberá acompañar a su solicitud la autorización expresa del Director General u órgano competente en materia de personal del que dependa funcional o jerárquicamente, conforme al modelo previsto en el Anexo I.

5.4 Los aspirantes que procedan de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud la documentación acreditativa de la terminación del periodo de suspensión.

#### 6. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

6.1 Al término del plazo de presentación de solicitudes, la Consejería, mediante Orden, dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes.

6.2 Dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería y en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma, contendrá la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión.

6.3 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de **cinco días hábiles**, a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Asimismo, los aspirantes que hayan detectado errores en sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

6.4 Transcurrido dicho plazo de reclamaciones, si las hubiere, serán resueltas mediante Orden de la Consejería.

6.5 En el supuesto de que no existan aspirantes excluidos, la Orden a la que se refiere el apartado 6.1 tendrá carácter definitivo, no siendo necesario dictar una nueva resolución de aprobación final del listado.

#### 7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

7.1 En coherencia con la doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2019 (rec. 1594/2017), que exige el establecimiento de criterios objetivos y transparentes para la asignación de comisiones de servicios, se establecen, por orden de prelación, los siguientes criterios de adjudicación, aplicables con carácter general, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes apartados.

1º. El aspirante que se encuentre prestando servicios en la misma unidad o servicio al que corresponda el puesto a proveer. A los efectos de lo dispuesto en estas bases, se entenderá por **unidad** la dependencia administrativa específica, el negociado o sección dentro del servicio correspondiente. Se entenderá por **servicio** el conjunto funcional al que esté adscrito el puesto convocado, conforme a la estructura organizativa de la CAM y lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo.

2º. Cuando el puesto pueda ser ocupado por dos subgrupos indistintamente, se priorizará al aspirante que pertenezca al subgrupo superior y ocupe un puesto que tenga asignado el nivel más alto de complemento de destino.

3º. En caso de concurrencia entre varios aspirantes que cumplan los requisitos anteriores, la comisión se concederá al que tenga **mayor antigüedad en la unidad o servicio** correspondiente.